

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2022-00037

DEMANDANTE: JOSE ARTURO CADENA RIOS

Se pronuncia el juzgado sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, que nominó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación notificado por estado el 10 de agosto de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En este proceso, mediante auto de sustanciación notificado por estado el 10 de agosto de 2022, se dispuso denegar la petición de control de legalidad elevada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que se trata de un proceso ejecutivo laboral y el trámite procesal para los procesos ejecutivos laborales está previsto en el artículo 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, tal como se señaló anteriormente, el proceso ejecutivo laboral, está regulado por una norma en concreto, esto es, (art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), de no existir dicha normatividad, el despacho se vería avocado en aplicar normas análogas, tal como lo dispone el art 145 del C.P.L., pero no es este el caso, toda vez que el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que las providencias que se dicten en el curso de este proceso (ejecutivo laboral) se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado.

De otro lado, frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual pregoná recurso de reposición y en subsidio de apelación, serán denegadas las aspiraciones del memorialista, toda vez que la decisión recurrida, no es objeto de ningún recurso a luz del art 64 del del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6561e16e7016bfd42c008eecbe1e0fee1c83f9792684d991bdb6438cfdea1b**

Documento generado en 26/09/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>